

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00211 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rosalba Herrera Baquero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- El 12 de junio de 2019 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Rosalba Herrera Baquero y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios, por las acciones y omisiones que se presentaron en la ocupación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-32788 y posteriores inscripciones en ese folio (folio 271, c. 1).

-Las Entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda, formulando excepciones de mérito<sup>1</sup>. El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones. El 17 de marzo de 2021 la parte demandante se pronunció (Docs. Nos. 7 a 9, expediente digital).

-Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad y falta de legitimación son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto.

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 7 de diciembre de 2017 de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folio 190, c. 1).

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de mayo de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

<sup>1</sup> La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado al buzón de las Entidades demandadas el 27 de junio de 2019 y traslado físico entregado el 19 de junio de 2019 (folios 286, 288, 289, 290 a 297, C. 1). El término (25+30 días) venció el 18 de septiembre de 2019 Las demandadas contestaron el 13, 16, 17 de septiembre de 2019 (folios 405 a 409, 410 a 422, 469 a 478, c. 1 cont.), esto es, en forma oportuna.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10, 167 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifeseize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** nataliaceleitap@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho:**

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; paola.diaz@minjusticia.gov.co;

**Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional:**

decun.notificacion@policia.gov.co; salvador.ferreira@correo.policia.gov.co;

**Sociedad de Activos Especiales S.A.S.:** notificacionjuridica@saesas.gov.co;  
soniapachonrozo@gmail.com;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Paola Marcela Díaz Triana como apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho (folio 301, c. 1)
- A Sonia Pachón Rozo como apoderada de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS (folio 539, c. 1 cont.)
- A Salvador Ferreira Vásquez como apoderado de la Policía Nacional (folio 454, c. 1 cont.)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE MARZO DE 2023.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1b2e6f27263657c7a65c457e816b765f7124581ab3ffb22b1c16f21f0e4a73**

Documento generado en 02/03/2023 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**